

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS

AÑOS 2024 A 2027



1. OBJETO.....	3
2. NORMATIVA	3
3. ÁMBITO DEL ACUERDO MARCO.....	4
4. INCIDENCIAS Y AVISOS.....	12
5. EQUIPOS DE MEDIDA	13
6. CONSULTA DE DATOS VÍA WEB.....	15
7. FACTURACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	16
8. PERSONAL.....	20
9. EMISIÓN DE INFORMES Y RESÚMENES.....	23
10. GESTIONES DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN.....	24
11. ENVÍO DE DATOS.....	25
12. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO	25
13. AUTOCONTROL E INSPECCIÓN	26
14. INSTRUCCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.....	26
15. CLÁUSULA DE IGUALDAD	27
ANEXO I. LISTADO DE PUNTOS DE SUMINISTRO.....	28



1. OBJETO

El objeto del presente documento es la definición de las características que debe cumplir el acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica a la Diputación Foral de Bizkaia y al resto de entidades adheridas durante los años 2024 a 2027.

La Diputación Foral de Bizkaia y las entidades adheridas al presente acuerdo marco se comprometen a contratar el suministro con las empresas propuestas en la conclusión del acuerdo marco mediante contratos individuales en las condiciones establecidas en el acuerdo marco y en la oferta de la adjudicataria. Así mismo, la empresa adjudicataria de cada lote del acuerdo marco estará obligada a realizar los suministros basados en él con las entidades de dicho lote.

La prestación del servicio se efectuará con arreglo a los requisitos y condiciones que se estipulan en este Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como en el correspondiente de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), relativas a esta contratación, de los que se derivarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

2. NORMATIVA

En la prestación del servicio la empresa adjudicataria debe cumplir las exigencias legales y normativas vigentes, de carácter nacional, autonómico, o local que resulten de aplicación al objeto del contrato, así como toda aquella normativa aplicable en cada caso, exponiéndose a continuación, a modo de referencia, no exhaustiva ni excluyente, el «Código de la Energía Eléctrica», publicado por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=14

La empresa adjudicataria estará obligada a avisar a la Diputación Foral de Bizkaia y a las entidades adheridas de cualquier cambio normativo con efecto en el contrato y, en su caso, a proponer las modificaciones que procedan para adaptarse a ella.



3. ÁMBITO DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se configura en tres aspectos principales: el suministro de energía eléctrica, el acceso a la red de distribución y los trabajos y servicios complementarios.

3.1. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3.1.1. Conceptos generales

El suministro de energía eléctrica se realizará con las entidades adheridas a este acuerdo marco.

En el **Anexo I «Listado de puntos de suministro»**, se incluye un listado orientativo de los puntos de suministro actuales en cada una de las entidades adheridas. Es posible que estos datos tengan discrepancias con la realidad, pero se considera un listado lo suficientemente ajustado como para que las empresas licitadoras puedan conocer el volumen de energía eléctrica a contratar.

Los consumos son orientativos, siendo los reales los que resulten en función de las necesidades de suministro y de las disponibilidades presupuestarias de cada entidad. Se considera que estos consumos pueden verse afectados por la climatología y pequeñas alteraciones en la actividad de las instalaciones, pero que reflejan un perfil de consumo que no se alterará sustancialmente y que sirve de referencia para la licitación.

Este listado es variable durante el contrato, tanto en cuanto a inclusión como a supresión de puntos de suministro, en función de las necesidades de las entidades adheridas. Así mismo, se podrán incluir por parte de las entidades adheridas suministros eventuales, tales como alumbrado navideño, obras o instalaciones temporales.

No obstante, las entidades adheridas podrán optar por excluir del alcance de su contrato derivado aquellos puntos de suministro que, aun refiriéndose a algún elemento de su titularidad, estén explotados o gestionados por una entidad diferente.

La empresa adjudicataria deberá suministrar la energía necesaria que precisen los puntos de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones de demanda excepcional o en los mencionados suministros eventuales.



3.1.2. Características de los suministros

En un principio, cada punto de suministro se mantendrá en condiciones similares a las actuales recogidas en las tablas del **Anexo I**, manteniendo los valores de tensión nominal del suministro, potencia contratada y tarifa. No obstante, las entidades adheridas se reservan el derecho de modificar las potencias contratadas en los distintos periodos y en los diversos suministros u otras características de estos (tensión, etc.), en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa. Del mismo modo, las entidades contratantes se reservan el derecho de cambiar los suministros a otras tarifas de acceso, de acuerdo con la normativa. Los precios a aplicar en estos casos serán los mismos que los comprometidos en la oferta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria dispondrá, por parte de la Administración, de la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del suministro en terrenos, edificios e instalaciones de su propiedad, así como para realizar los trabajos necesarios en equipos e instalaciones con el fin de cumplir correctamente con las prestaciones del contrato, sin perjuicio de las instrucciones que la administración dé para la coordinación de esos trabajos con la actividad propia. Con carácter general, la empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente en todo lo referente a normas de prevención de riesgos laborales exigibles.

3.1.3. Calidad del suministro

Los índices de calidad del suministro serán los que determinan el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y la Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o cualquier otra disposición normativa que las complemente o sustituya. Especialmente se tendrán en consideración:

- El número y la duración de las interrupciones (cortes y microcortes).



- Las características de la onda de tensión, que se ajustarán a lo establecido en la norma UNE-EN 50160:2011, modificada por las versiones A1:2015, A2:2020 y A3:2020, así como a cualquier norma que la complemente o sustituya.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información, a comunicar aquellos cortes planificados en la red por motivos técnicos con suficiente anticipación a las entidades adheridas.

Asimismo, el adjudicatario informará sobre la duración y causa de los cortes, microcortes o interrupciones no planificadas a requerimiento de las entidades adheridas, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información. Igual criterio se aplicará a otros fallos en el suministro o distribución, como las sobretensiones.

El adjudicatario se compromete a exigir a la empresa distribuidora los máximos niveles posibles de calidad y a promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y el control de calidad del suministro, a los efectos de que el mismo pueda prestarse con una calidad igual a la establecida reglamentariamente.

El adjudicatario garantiza a las entidades adheridas que realizará con la empresa distribuidora todas las gestiones necesarias para minimizar la duración y el efecto de las interrupciones y mejorar en lo posible la calidad del suministro en las instalaciones de las que dichas entidades son titulares. El adjudicatario actuará por cuenta de las entidades adheridas ante la empresa distribuidora en aquellos casos en que surjan problemas en el suministro, salvo que la Administración disponga otra cosa al respecto.

La empresa comercializadora tramitará ante la distribuidora u otra entidad responsable las reclamaciones que por esta materia que correspondan a la entidad adherida, y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, sean de aplicación.

3.1.4. Garantía del suministro

Se considerarán servicios esenciales los establecidos en el artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y 89 del Real Decreto 1955/2000, o en cualquier normativa que la complemente o sustituya. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, la empresa adjudicataria no podrá solicitar la suspensión del suministro en estos puntos de suministro.



La empresa adjudicataria tampoco podrá solicitar la suspensión del suministro de un punto cuando estén en disputa de cualquier clase las facturas, requerimientos de pago o similares concernientes a dicho punto.

3.1.5. Continuidad del suministro

Los requisitos relativos a la continuidad del suministro se regirán por la normativa aplicable en la materia (artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, Orden ECO/797/2002 y otra normativa que la complemente o sustituya).

La empresa adjudicataria se compromete a informar a las entidades adheridas de cualquier interrupción del suministro programada por parte de la distribuidora que conozca, con antelación a dicha interrupción.

La empresa comercializadora tramitará ante la distribuidora u otra entidad responsable las reclamaciones que por esta materia que correspondan a la entidad adherida, y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, sean de aplicación.

3.1.6. Suministro de energía procedente de fuentes renovables

A efectos de cumplir con la exigencia del artículo 17.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el 100% de la energía suministrada deberá proceder de fuentes renovables. Esta exigencia se establece como condición especial de ejecución y su acreditación se detalla en la memoria justificativa y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.2. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

La contratación será conjunta del suministro de energía eléctrica y las tarifas de acceso a redes, actuando la empresa adjudicataria en nombre de las entidades adheridas para su contratación con la empresa distribuidora.

La empresa comercializadora gestionará directamente con la compañía distribuidora de la zona los derechos y contratos de acceso a la red. Cuando así lo soliciten las entidades adheridas, la empresa adjudicataria entregará una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los suministros y modificaciones, así como una base de datos en el formato informático que se determine desde cada una de las entidades contratantes.



En cualquier caso, la entidad contratante mantendrá con la empresa distribuidora todos los derechos relativos al contrato de acceso y, en caso de finalización o resolución anticipada del contrato, mantendrá a su nombre cualquier derecho asociado a las diferentes instalaciones, sin que pueda ser exigible por parte de la empresa distribuidora actualización alguna con motivo de la renovación contractual. Al finalizar el contrato o al resolverse anticipadamente el mismo, las entidades adheridas podrán solicitar a la empresa adjudicataria un certificado de la empresa distribuidora de tener liquidados todos los pagos, que deberá entregar en el plazo que se establezca.

El suministro y su fecha efectiva de inicio estarán condicionados por la concesión del acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora.

La empresa adjudicataria deberá tramitar el ATR en cada contrato derivado, solicitando a la distribuidora dicho cambio en el plazo máximo de cinco días naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato. En el supuesto de que el contrato incluya puntos con entrada diferida, el comercializador deberá solicitar el cambio con la antelación suficiente para obtener el ATR en la fecha de activación del suministro y, en todo caso, con una antelación de un mes, siempre que ello sea posible en función de la fecha de notificación de la adjudicación. Asimismo, deberá exigir al distribuidor el cumplimiento de los plazos legales establecidos para el cambio e informar al responsable del contrato basado sobre la fecha de la obtención del ATR o, en su defecto, del problema que origina la no tramitación o el rechazo de esta concesión. Además, deberá asesorar al responsable del contrato en relación con la documentación a aportar para subsanar los defectos que impiden el cambio.

Igualmente, en el caso de alta de nuevos puntos de suministro, el adjudicatario dispondrá del mismo plazo de cinco días naturales para solicitar el ATR, a partir de la petición efectuada por las entidades contratantes.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria documentar las actuaciones realizadas en relación con la obtención del ATR para justificar el cumplimiento de lo establecido en este pliego.

La empresa adjudicataria no cobrará a las entidades adheridas ningún coste adicional por las tramitaciones referentes a este apartado, por lo que no serán objeto de abono adicional por concepto alguno, y considerándose, por tanto, incluidas en el precio del contrato.



En caso de demora a la hora de dar de alta, modificar o cancelar puntos de suministro, La empresa comercializadora tramitará ante la distribuidora u otra entidad responsable las reclamaciones que por esta materia que correspondan a la entidad adherida, y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, sean de aplicación.

3.3. TRABAJOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

3.3.1. Listado general

Los trabajos y servicios complementarios se encuentran incluidos dentro del precio del contrato, por lo que no serán objeto de abono adicional por concepto alguno. Se enumeran los siguientes:

- Interlocución con terceros en materia de suministro eléctrico, incluyendo expresamente la compañía distribuidora y otras empresas comercializadoras.
- Optimización de las potencias contratadas y compensación de la energía reactiva.
- Atención ante situaciones de urgencia, de emergencia, que impliquen riesgo para la seguridad de las personas y de los bienes o que exista grave afectación del servicio público.
- Asistencia a las entidades adheridas en materia de suministros eventuales.
- Asistencia a las entidades adheridas en materia de puntos con autoconsumo y puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Asistencia a reuniones que tengan que ver con el objeto del acuerdo marco o de sus contratos derivados tanto a nivel individual de entidades como a nivel global.
- Asistencia a las entidades adheridas en materia de requerimientos, inspecciones, cumplimiento de documentación, asistencia en litigios y similares, en materias objeto del contrato.
- Redacción de los informes y elaboración de resúmenes y estadísticas que soliciten la Diputación Foral de Bizkaia y las entidades adheridas.
- Asistencia técnica, información al cliente y colaboración con la Diputación Foral de Bizkaia y las entidades adheridas en materias objeto del contrato.



Con carácter general, la empresa adjudicataria deberá prever la dedicación suficiente para servir al alcance previsto en los servicios complementarios, en especial en lo referente a la capacidad técnica y de resolución de la plantilla designada a estas tareas.

En este sentido, se espera que la asistencia prestada por la empresa adjudicataria en las diferentes reuniones y visitas a realizar sea proactiva, conociendo la casuística particular a tratar en cada visita y presentando propuestas de actuación específicas. Asimismo, tanto por iniciativa propia como a requerimiento de las entidades adheridas, se espera que la empresa adjudicataria realice propuestas de mejora del contrato.

A continuación, se profundiza en la explicación de algunos de estos trabajos y servicios complementarios.

3.3.2. Relaciones con la empresa distribuidora y otras

La empresa adjudicataria asumirá las funciones de interlocutor único ante la empresa distribuidora, estableciendo con la misma, en nombre de las entidades adheridas y sin cargo alguno, los contratos para el acceso de terceros a la red, y realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran acontecer. En particular, la empresa adjudicataria deberá exigir a la distribuidora correspondiente el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del suministro, por ejemplo, los niveles de calidad de suministro, la atención ante incidencias, la gestión de altas y bajas, las tramitaciones relativas a contratos de acceso, etc.

La empresa adjudicataria, previa autorización de la entidad adherida, actuará en nombre de la entidad contratante y realizará las gestiones autorizadas por la misma ante la compañía distribuidora y otras empresas comercializadoras en los aspectos relativos al alta, modificación (por ejemplo, cambios de potencia contratada o de tensión) y cancelación de puntos de suministro de energía eléctrica, tanto nuevos como existentes hasta el momento de la firma del nuevo contrato, y remitirá posteriormente la documentación correspondiente a la entidad contratante.

Igualmente, salvo que la entidad adherida exprese lo contrario, la empresa adjudicataria realizará las labores de interlocutor único con cualesquiera otras entidades que pudieran verse afectadas por este acuerdo marco y sus contratos derivados, como pudieran ser otras



empresas comercializadoras, el operador del mercado, el operador del sistema, los órganos administrativos competentes, entidades de inspección y control, etc.

Queda expresamente incluida en este apartado cualquier tramitación a realizar respecto de puntos de con autoconsumo o de recarga de vehículos eléctricos. La empresa adjudicataria asumirá, dentro de sus labores habituales de interlocución con la empresa distribuidora, todos los trámites que con ella se hayan de hacer en relación a estos puntos de consumo. Así mismo, informará y asesorará a las entidades adheridas que así lo soliciten en los pasos que sean necesarios para instalar, legalizar, mantener, operar y eliminar estos puntos de suministro.

3.3.3. Optimización de las potencias contratadas y compensación de la energía reactiva

El adjudicatario se compromete a proponer a las entidades adheridas aquellas potencias que optimicen la facturación de acceso en el plazo máximo de seis meses a contar desde la adjudicación de cada contrato derivado. Así mismo, se compromete a tramitar ante la empresa distribuidora aquellas modificaciones en las potencias contratadas, sean al alza o a la baja, que las entidades adheridas estimen convenientes para la optimización de la factura, trasladando a la Administración, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichos motivos. Este estudio se realizará para todos los tipos de tarifa. Así mismo, con una periodicidad máxima semestral por cada punto de suministro, podrá solicitarse por parte de las entidades contratantes la realización de un nuevo estudio de optimización.

Además, este estudio de mejora de la potencia contratada incluirá un análisis de la viabilidad técnica de dicho ajuste (por ejemplo, identificación de los transformadores de intensidad válidos, capacidad de la red, etc.), el coste económico de la misma (teniendo en cuenta, entre otros, materiales, mano de obra, gastos de gestión, etc.) y un cálculo del retorno de la inversión mediante parámetros como el valor actualizado neto, la tasa interna de retorno o el periodo de recuperación de la inversión.

De igual manera, se deberá realizar anualmente un análisis de aquellos puntos en los que se facture la energía reactiva, incluyendo un estudio de la viabilidad de implementar un medio de compensarla, su dimensionamiento, un estudio económico de la solución propuesta, en el que se deberán incluir todos los costes de la solución a lo largo de su ciclo de vida, y un cálculo



del retorno de la inversión mediante parámetros como el valor actualizado neto, la tasa interna de retorno o el periodo de recuperación de la inversión. No queda incluido el suministro de baterías de condensadores y equipos accesorios ni su instalación.

En todo caso, las entidades adheridas podrán solicitar estudios puntuales de alguno de los puntos de suministro, tanto de optimización de potencia contratada como de compensación de reactiva.

Todos los estudios deberán completarse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, salvo que:

- La Administración entienda, vista la complejidad, que procede un plazo mayor en ese caso particular.
- La Administración entienda que el estudio reviste urgencia, en cuyo caso deberá completarse en dos semanas.

4. INCIDENCIAS Y AVISOS

Las incidencias más urgentes durante la ejecución de este acuerdo marco y sus contratos derivados se centran principalmente en la interrupción del suministro. La empresa adjudicataria deberá realizar todas las gestiones pertinentes para resolver la incidencia o para instar a la compañía responsable e de resolverla en menos de 60 minutos desde el aviso. Cuando la resolución de la incidencia no competa a la empresa adjudicataria, ésta realizará la interlocución con la competente y el seguimiento de la resolución de la incidencia.

El resto de las incidencias se resolverán en los plazos previstos en el pliego y, de no haberlos, en los que prudente y razonablemente fije la Administración, en base a las características particulares de la incidencia.

El tiempo de respuesta a las peticiones no urgentes de las entidades adheridas por una de las personas gestoras asignadas será de 3 días laborables.

El personal de la DFB y de las entidades adheridas dará los avisos de las incidencias mediante los siguientes métodos:



- **A través de teléfono.** Para ello, la empresa mantenedora dispondrá inexcusablemente de un *call center* con número de teléfono de tipo provincial o móvil o 900, que será el mismo durante las 24 horas del día. Este teléfono deberá estar disponible en cualquier momento (24/7). Para aquellos periodos en los que dicho teléfono pueda estar averiado o sin funcionamiento, en la oferta también deberán figurar otros números de teléfono, que también deberán ser de tipo provincial o de teléfono móvil o 900. No se admitirán aquellas ofertas que presenten teléfonos que impliquen un sobrecargo por la llamada, tipo 902, etc. Adicionalmente, se incluirá el teléfono de las personas gestoras asignadas al acuerdo marco.
- **Por correo electrónico.** La empresa adjudicataria deberá disponer de una dirección de correo electrónico que permita recoger y atender las incidencias en cualquier momento del año (24/7). Así mismo, se dispondrá del correo electrónico del responsable de la empresa.
- **Mediante una aplicación informática** que la empresa adjudicataria ponga a disposición de las entidades adheridas.

Será obligatorio disponer de los dos primeros sistemas, mientras que el tercero podrá incluirse vía web.

5. EQUIPOS DE MEDIDA

Salvo cuando la Administración asuma las funciones de relación con la distribuidora, la adjudicataria del contrato basado actuará como intermediaria entre la Administración y la empresa distribuidora a efectos de la solicitud e instalación de los equipos de medida, control y transmisión de datos en los puntos de suministro que sean necesarios para adecuar a la normativa vigente los sistemas de medida que estuvieran instalados y cualquier otra gestión que haya que realizar en relación a los mismos ante errores de funcionamiento.

Como regla general, los equipos de medida se proporcionarán a la Administración en régimen de alquiler. El precio del alquiler deberá facturarse de manera expresa y explícita, y será, como máximo, el que aplique la empresa distribuidora a la adjudicataria del contrato basado en cada punto de suministro, de acuerdo con la normativa vigente y sin recargo alguno. Cualquier operación relacionada con los equipos de medida, tales como mantenimiento o reprogramación de los mismos, estará incluida en el precio del alquiler. En caso de sustitución



de los equipos de medida, se actuará en horario que no interfiera con la actividad de las entidades adheridas. Si fuera necesario realizar cambios en los equipos de medida por cambios de normativa, la relación con la empresa distribuidora para realizarlos será competencia de la empresa adjudicataria.

El adjudicatario asumirá la representación de la Administración ante la distribuidora para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías del equipo de medición.

La Administración se reserva el derecho de poder adquirir el equipo de medida en propiedad, quedando en este caso exenta del pago del alquiler en la facturación de dicho suministro. Los equipos de medida que ya estén en propiedad de alguna de las entidades adheridas no serán objeto de facturación por alquiler.

El adjudicatario, por sí o a través de la empresa distribuidora, se compromete a que los equipos de medida cumplan con lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, así como con cualquier otra disposición normativa que los sustituya o complemente.

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, todos los edificios e instalaciones deberán disponer de contadores de energía eléctrica con capacidad de telemedida, de registro y de transmisión de curva de carga en periodos inferiores a una hora. La información obtenida por los contadores estará disponible, al menos diariamente, de manera centralizada para todos los edificios e instalaciones. Los equipos de medida que se instalen dispondrán de dispositivos de comunicación para la lectura remota con independencia del tipo de punto de medida de que se trate. No serán de cargo de las entidades adheridas los gastos correspondientes a la utilización de la línea de telecomunicaciones empleada en la telemedida. El adjudicatario se compromete a gestionar la instalación, sin coste adicional alguno y en el plazo de seis meses a partir de la adjudicación, de contadores de energía eléctrica que cumplan con los requisitos anteriores en los puntos de suministro que carezcan de los mismos.



El adjudicatario se compromete a gestionar la realización, sin coste adicional alguno, de las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el operador del sistema, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición que lo sustituya o complemente.

El adjudicatario facilitará a las entidades adheridas el acceso a los equipos de medida, así como las correspondientes mediciones en cada punto de suministro, para su mejor conocimiento y gestión de su consumo, para lo cual permitirá, sin coste adicional alguno, el acceso a través de Internet a las lecturas, curvas de carga y datos acumulados por los equipos de medida de los suministros objeto del contrato, así como a cuantos conceptos incidan en las facturaciones a realizar o ya realizadas por el contratista. Para hacer esto posible, el adjudicatario comunicará a cada entidad contratante unos códigos de acceso a través de Internet a dichas lecturas, curvas de carga y datos acumulados por los equipos de medida; estos códigos serán diferentes para cada entidad contratante y permitirán el acceso únicamente a los datos de los contratos cuya titularidad corresponda a dicha entidad.

6. CONSULTA DE DATOS VÍA WEB

El adjudicatario pondrá a disposición de las entidades adheridas, sin coste adicional alguno, vía página web:

- El histórico de facturas del contrato, con al menos los datos señalados en este pliego en el apartado de facturación.
- Toda la información disponible sobre las curvas de carga de potencias cuarto-horarias activas (periodo de integración de quince minutos), de excesos de potencia y de consumos horarios de energía activa y reactiva resultantes del suministro, visibles en tiempo real y con posibilidad de consulta de históricos. Posibilidad de comparar los datos en distintos periodos temporales.

Los datos deberán poder exportarse en formato Excel.

La empresa adjudicataria creará, a petición de las entidades adheridas, tantos usuarios como éstas soliciten, con acceso a los datos de la entidad a la que pertenezca.



7. FACTURACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

7.1. FACTURACIÓN

Las facturas deberán remitirse a cada entidad contratante de acuerdo con la legislación específica al respecto. Las facturas se emitirán a la mayor brevedad posible desde que se reciban los datos desde la distribuidora y, en todo caso, después de recibir el suministro.

Se emitirá una factura por cada punto de suministro y periodo de facturación. No obstante, si la empresa así se compromete en su oferta, las entidades adheridas podrán solicitar la facturación agrupada, es decir, que la facturación de todos sus puntos de suministro se emita en una única factura; en ese caso, podrá además solicitar un documento resumen de los datos de facturación de cada contrato, que se enviará con la factura única o, en su defecto, en un plazo de tres días hábiles desde el día de envío de la factura única.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de un error en la facturación será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

La factura contendrá, al menos, la información exigida por el artículo cuarto de la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia, o normativa que la complemente o sustituya, con independencia de las características (tensión, potencia...) de cada punto de suministro.

Siempre que sea posible, se deberán incluir los siguientes datos:

- Datos de identificación del punto de suministro: CUPS, dirección...
- Datos del contrato: titular, tarifa, potencias contratadas, tensión de suministro...
- Período facturado, con fecha de inicio y fin, especificando si la lectura final es real o estimada.
- Importe del término de potencia, desglosado por periodos horarios.
- Importe del término de energía, desglosado por periodos horarios.
- Importe de los cargos y de los peajes de acceso, especificando para cada uno de ellos la cantidad a abonar y la referencia al texto legal donde se fije.
- Recargo por energía reactiva, indicando el factor de potencia de la instalación correspondiente y la referencia al texto legal donde se fije dicho cargo



- Recargo por exceso de potencia, indicando el exceso de potencia de la instalación correspondiente y la referencia al texto legal donde se fije dicho cargo.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida, en su caso.
- Importe correspondiente al bono social, cuando sea de aplicación.
- Importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe total.
- Consumos de energía activa y reactiva en los periodos tarifarios aplicables.
- La máxima demanda de potencia y de consumos de energía activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por periodos tarifarios según tarifa de acceso.

Aquellas magnitudes que no puedan incluirse en la factura deberán estar disponibles vía web.

Todas las magnitudes incluidas en la factura deberán ir acompañadas de sus respectivas unidades de medida (€, kW, kWh...).

Sin perjuicio de lo anterior, la factura que se cargará en la aplicación de factura electrónica de cada entidad adherida incluirá los datos que en ella se requieran. Se recalca, por tanto, que es necesario disponer de ambos documentos: la factura con los datos anteriores y la factura electrónica.

La factura mensual comprenderá el total de la energía registrada por los contadores. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

Las entidades adheridas podrán rechazar la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme a los datos de los que se extraiga el importe, en cuyo caso se deberá volver a emitir debidamente corregida. Así mismo, se podrá proceder al



rechazo de la factura cuando no cumpla con las disposiciones vigentes en materia de facturación electrónica.

En caso de que la Administración haya solicitado alguna documentación referente al objeto del contrato y ésta no haya sido entregada en tiempo y forma, o se haya entregado una documentación incompleta o incorrecta, en ambos casos a juicio del responsable del contrato o sus interlocutores, ésta podrá no abonar total o parcialmente la factura de esa mensualidad y de las siguientes hasta que se entregue correcta y completamente, sin perjuicio de las posibles penalidades que se pudieran aplicar.

Deberán incluirse en facturas separadas los suministros incluidos en el alcance del contrato, aquellos externos a él y las penalidades.

7.2. RÉGIMEN ECONÓMICO

Los conceptos y los importes que se facturarán serán los siguientes:

- Por la potencia contratada: los costes regulados, sin recargo adicional.
- Por la energía consumida: el precio que oferte la licitadora, incluso los costes regulados, según las condiciones establecidas en los criterios de adjudicación.
- Por los excesos de potencia, por las penalizaciones por el consumo de energía reactiva y por los tributos que graven el consumo (Impuesto Especial sobre la Electricidad e Impuesto sobre el Valor Añadido): lo que se establezca en las disposiciones oficiales, sin recargo adicional.
- Por el alquiler de los contadores, cuando sean propiedad de la distribuidora: el importe que la distribuidora establezca, sin recargo alguno.
- Por la financiación del bono social: lo que se establezca en las disposiciones oficiales, sin recargo adicional, si la normativa estableciera que cada entidad adherida está obligada a su pago o que es un concepto repercutible a ésta. Se recuerda que las Administraciones Públicas no están obligadas a financiar el bono social (artículo 13.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre).

Los importes de las tarifas 3.0 TDVE y 6.1 TDVE serán los que la empresa oferte para las tarifas 3.0 TD y 6.1 TD, respectivamente, pero con los costes regulados que les son propios.



7.3. VARIACIONES DE COMPONENTES REGULADOS DE LOS PRECIOS

El adjudicatario se obliga a comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia y a todas las entidades adheridas las modificaciones, al alza o a la baja, acaecidas en los costes regulados cuya variación pueda trasladarse a éstas, de acuerdo con el apartado de revisión de precios de la memoria justificativa y del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo para esta comunicación será de cinco días hábiles desde la publicación de la normativa que cambie o cree estos componentes regulados.

Antes de la emisión de la primera factura afectada por la modificación, la empresa adjudicataria procederá a la formación de nuevos precios, que remitirá y explicará a las entidades adheridas al acuerdo marco, poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones. Igual previsión se aplicará en caso de variación de los impuestos aplicables al suministro, así como de creación o supresión de los mismos. En todos los casos, se comunicará la referencia a la disposición oficial que provoque el cambio.

7.4. COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR INCUMPLIMIENTO

Cuando las entidades adheridas tengan derecho a compensaciones económicas que vengan impuestas por normativa de cualquier tipo por incumplimiento de las obligaciones de la empresa comercializadora, ésta informará a las entidades adheridas y aplicará las compensaciones económicas en el siguiente periodo de facturación.

Igualmente, cuando las entidades adheridas tengan derecho a compensaciones económicas que vengan impuestas por normativa de cualquier tipo por incumplimiento de las obligaciones de la empresa distribuidora o de cualquier otra entidad, la empresa comercializadora informará a las entidades adheridas y realizará las gestiones que correspondan con dicha entidad para reclamar que las citadas compensaciones económicas sean abonadas a las entidades adheridas.

Se incluyen expresamente en este apartado las compensaciones por incumplimiento que aparecen en el Capítulo II del Título VI del Real Decreto 1955/2000.



7.5. COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES DE AUTOCONSUMO EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO

En aquellos puntos de autoconsumo con excedentes acogidos al mecanismo de compensación simplificada regulado en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, la energía excedentaria se valorará económicamente al precio PVPC en cada hora.

Para el resto de aspectos relevantes, se seguirá lo indicado en la normativa citada.

8. PERSONAL

8.1. RÉGIMEN DEL PERSONAL

La relación laboral del personal que preste servicios en el contrato se producirá exclusivamente con la empresa adjudicataria, no teniendo, por tanto, relación laboral, funcional o mercantil alguna con la Diputación Foral de Bizkaia ni con el resto de las entidades adheridas. Corresponden a la empresa adjudicataria, por tanto, las funciones del empresario o empleador (organizativas, directivas...), así como las obligaciones correspondientes en todas las materias conexas, como las salariales, las de Seguridad Social, las tributarias, las de prevención de riesgos laborales, las de relaciones laborales y sindicales, las referentes a tiempo de descanso (vacaciones, permisos y licencias), las relacionadas con el régimen disciplinario, etc. Si por incumplimiento de alguna de las funciones empresariales por parte de la adjudicataria se derivara cualquier tipo de sanción o condena hacia la Diputación Foral de Bizkaia, hacia las entidades adheridas o hacia su personal, estos quedarán indemnes de la misma, trasladándose la responsabilidad a la empresa adjudicataria.

Las actividades desarrolladas por la empresa adjudicataria relacionadas con el contrato podrán ser controladas en cualquier momento por el personal técnico de cada entidad adherida.



8.2. PLANTILLA

La empresa adjudicataria deberá disponer del número mínimo de personas gestoras que se especifican en la memoria justificativa y en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que cumplan con las condiciones que allí se indican.

La empresa adjudicataria asignará a cada entidad adherida al acuerdo marco una persona gestora, cuyas funciones serán las siguientes:

- Asumir la representación técnica de la empresa adjudicataria frente a las entidades adheridas y la interlocución con éstas durante el periodo de duración del contrato.
- Remitir a las entidades adheridas los informes y resúmenes especificados en este pliego y cualquier otra información que se solicite.
- Enviar a las entidades adheridas los resultados de los estudios de optimización de potencias y de compensación de energía reactiva.
- Enviar a las entidades adheridas los resultados de los estudios y de la información adicional comprometida en los criterios de adjudicación.
- Presentar propuestas de mejora.
- Asistir a las reuniones de coordinación del servicio con las entidades adheridas y con la Central de Contratación Foral de Bizkaia.
- Ejercer de enlace con el resto de las entidades con las que pueda haber relación, como la empresa distribuidora, otras comercializadoras, etc.
- Transmitir los resultados de las inspecciones reglamentarias, calidad del suministro, y cualquier incidencia o anomalía a las entidades adheridas.
- Llevar el control económico del contrato.
- Responsabilizarse de la gestión documental.
- Cualesquiera otras asignadas o correspondientes a la empresa comercializadora adjudicataria.

Así mismo, la empresa adjudicataria designará una persona responsable, que podrá coincidir con alguna de las anteriores, cuyas funciones serán las siguientes:

- Ejercer las funciones anteriores respecto de la Diputación Foral de Bizkaia, cuando la empresa sea adjudicataria del lote al que pertenece la Diputación Foral de Bizkaia.



- Actuar como representante e interlocutor de la empresa adjudicataria con la Diputación Foral de Bizkaia y con la Central de Contratación Foral de Bizkaia para tratar aspectos de interés al acuerdo marco o a una parte o a la totalidad de las entidades adheridas.

Se hace constar expresamente que alguna de las funciones asignadas a las personas gestoras o al responsable de la empresa puede requerir de manera ocasional su presencia fuera de su horario de trabajo habitual.

Las personas gestoras anteriores deberán tener disponibilidad para atención telefónica o por correo electrónico a las entidades adheridas en horario laboral. Así mismo, las personas gestoras deberán poder estar disponibles para la celebración de reuniones presenciales en el plazo máximo de una semana desde que las citadas reuniones sean solicitadas por las entidades adheridas.

La empresa adjudicataria debe garantizar que, en caso de ausencia por cualquier motivo de la persona gestora asignada a una de las entidades adheridas, la atención a ésta quede garantizada, bien por acumulación a otra de las personas gestoras, bien por designación de una nueva persona gestora. La empresa adjudicataria deberá avisar y comunicar a las entidades el nombre de la persona gestora sustituta y los medios para contactar con ella (teléfono y correo electrónico).

La Diputación Foral de Bizkaia y las entidades adheridas se reservan el derecho de exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de una o varias de las personas asignadas al contrato por no cumplir con las exigencias establecidas en los pliegos, por no respetar las obligaciones que en ellos se exigen, por ser objeto de quejas o por no cumplir correctamente con las tareas y funciones asignadas. La sustitución del personal deberá llevarse a cabo en los cinco días hábiles siguientes, pudiendo la Administración decidir si durante ese plazo esa persona sigue asignada o si, por el contrario, dicho puesto debe cubrirse de manera interina o dejarse vacante.

El personal asignado al contrato no podrá tener su centro de trabajo físico en dependencias de la Administración, sino que deberá tenerlo en un local u oficina de la empresa adjudicataria. De la misma manera, el personal asignado al contrato no podrá hacer uso de medios de trabajo propios de la Administración, como pueden ser mesas y puestos de trabajo,



ordenadores, teléfonos, cuentas de correo electrónico, herramientas, utillaje, etc. Es responsabilidad de la empresa adjudicataria proveer a su personal de cualquier bien mueble o inmueble, elemento o herramienta que necesite para desempeñar sus funciones.

El personal de la empresa adjudicataria o de sus subcontratistas, cuando acceda a los edificios y centros de las entidades adheridas, deberá hacerlo en máximas condiciones de aseo y pulcritud, y deberá mantener un trato cordial y respetuoso con todas las personas que se encuentre en las dependencias forales, sean o no empleados públicos.

8.3. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria y el personal asignado al contrato deberán guardar total y absoluta discreción y confidencialidad acerca de cualquier asunto relacionado con la Administración, sus empleados públicos o la ciudadanía que pudiera conocer durante la prestación del servicio.

9. EMISIÓN DE INFORMES Y RESÚMENES

El adjudicatario remitirá a cada entidad contratante mensualmente, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de facturación, un archivo resumen en formato Excel, cuyas filas correspondan a todos y cada uno de los contratos, y las columnas dispongan de la siguiente información para cada punto de suministro:

- CUPS.
- Referencia del contrato asignado por la comercializadora.
- Dirección del suministro.
- Fecha de factura.
- Fecha de inicio y de fin de lectura (ambos días incluidos).
- Categoría del peaje de acceso a redes.
- Potencia contratada para cada periodo.
- Potencia real demandada para cada periodo.
- Potencia máxima demandada en cada periodo.
- Exceso de potencia en cada periodo.
- Consumo de energía activa en cada periodo.
- Consumo de energía reactiva en cada periodo.



- Factor de potencia.
- Coste de la potencia contratada, desglosado por periodos.
- Coste del recargo por exceso de potencia demandada.
- Coste de la energía activa consumida.
- Coste de la energía reactiva consumida.
- Coste del alquiler del equipo de medida, en su caso.
- Importe de todos y cada uno de los cargos y peajes de acceso.
- Importe del Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Importe total.
- Cualquier otro dato sobre el suministro que las entidades adheridas consideren de interés.
- Otras magnitudes u observaciones que se consideren apropiadas, a criterio de la empresa adjudicataria o de la Administración.

El archivo anterior podrá complementarse con otro u otros en formato PDF o Excel, si resulta conveniente para la descripción de algún aspecto, así como para detallar las posibles incidencias en el suministro, bien de oficio por la empresa adjudicataria, bien a solicitud de la entidad adherida.

En caso de que la entidad adherida lo solicite, la empresa adjudicataria deberá presentar un resumen de actividad al final de cada año y a la finalización del contrato derivado. Dicho informe recogerá, al menos, los puntos anteriores, las incidencias ocurridas en el suministro y las modificaciones efectuadas en cuanto a altas y bajas de puntos de suministro.

Todas las magnitudes incluidas en los informes y resúmenes deberán ir acompañadas de sus respectivas unidades de medida (€, kW, kWh...).

10. GESTIONES DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN

Todas aquellas gestiones y gastos que hayan de realizarse ante terceras empresas (incluso distribuidora y otras comercializadoras), organismos públicos, entidades de inspección y control y otros entes cualesquiera, que se deriven de la adjudicación de este acuerdo marco y de los contratos derivados, serán por cuenta y a cargo de la empresa adjudicataria.



11. ENVÍO DE DATOS

La empresa adjudicataria deberá enviar a la Diputación Foral de Bizkaia y a las entidades adheridas que lo soliciten el desglose de los precios ofertados para cada peaje y periodo en los diferentes costes regulados que lo componen y en el recargo adicional sobre ellos que corresponda. Este envío deberá realizarse en el plazo de dos semanas desde que se formalice el acuerdo marco.

La empresa adjudicataria se compromete a enviar a la Diputación Foral de Bizkaia, a solicitud de ésta y con la autorización de las entidades adheridas al mismo, los datos de los puntos de suministro (CUPS, dirección, etc.), tensión, facturación, peajes de acceso, potencias contratadas, energía consumida, facturación, etc., con desglose por periodos cuando proceda, de todos los puntos de suministro de todas las entidades adheridas, con el objetivo de publicar dichos datos en la siguiente licitación, así como cualquier otro dato de dichas entidades que la Diputación Foral de Bizkaia solicite y que esté relacionado con el objeto de la licitación. Esta obligación se aplicará también a aquellas entidades que, no estando adheridas al presente acuerdo marco, sí se adhieran al siguiente y tengan como empresa suministradora a la que resulte adjudicataria de la presente licitación. Igualmente, se aplicará esta obligación a aquellas entidades adheridas cuyos datos pudiera obtener la empresa adjudicataria por otros medios, incluso por comunicación de empresas de su mismo grupo empresarial. Este envío deberá realizarse en el plazo de dos semanas desde que la Diputación Foral de Bizkaia lo solicite.

12. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO

En esta materia, y sin perjuicio de las previsiones del presente contrato y sus pliegos reguladores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.



13.AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará a las entidades adheridas de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

Asimismo, asesorará técnica y legalmente a las entidades adheridas ante la empresa distribuidora por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto, según se regula en el Real Decreto 1955/2000 y en cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complemente.

El adjudicatario, de oficio o a instancia de la Administración, instará a la compañía distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad y realizando las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante ella.

14.INSTRUCCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Las discrepancias en la interpretación de los pliegos y del contrato no habilitarán al contratista para no realizar parte o la totalidad de los trabajos o para hacerlos de manera disconforme a la interpretación dada por el responsable del contrato.

Además de lo anterior, el contratista deberá ejecutar las órdenes que le imparta el responsable del contrato o sus interlocutores. El contratista no podrá dejar de efectuar los trabajos que se le encomienden por ningún tipo de discrepancia, sea económica, técnica o de alcance del contrato, sin perjuicio de su posterior abono, si procediera, de acuerdo a los



precios establecidos, así como de los derechos impugnatorios que le pudieran asistir. En caso de tratarse de una discrepancia técnica, el contratista tomará las medidas necesarias para ejecutar correctamente los trabajos.

El responsable del contrato podrá nombrar uno o más interlocutores con la empresa contratista para la llevanza de las tareas habituales del contrato, debiendo la empresa seguir las instrucciones que estos dicten como si las hubiera dictado el responsable del contrato. Este nombramiento podrá comunicarse a la empresa adjudicataria por correo electrónico.

15. CLÁUSULA DE IGUALDAD

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la persona y/o entidad contratista o subcontratista realizará a la fecha fin del plazo de ejecución del contrato, una Memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias y del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.



ANEXO I. LISTADO DE PUNTOS DE SUMINISTRO



Se incluye en documento Anexo.